

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 64332

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Decreto n.º 333 de 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a **GREGORIA VALENCIA DE CAMBINO**, a **SILVIA MARGARITA PRECIADO**, a **FONCOLPUERTOS**, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO CAMBINO** y a las demás partes e intervinientes al interior del asunto con radicado 2012-00062 y del trámite que es objeto de debate, esto es, el 2016-00195.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a las autoridades judiciales mencionadas para que aporten en medio magnético o PDF copia de las decisiones denunciadas y de los procesos en cuestión.

6.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales accionadas, para que remitan los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

7.- Reconocer a Javier Andrés Sosa Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Subdirector de Defensa Pensional y Contribuciones Parafiscales de la UGPP y como apoderado de la misma.


8.- Negar la medida provisional solicitada, por cuanto no se cumple con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

9.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de las autoridades accionadas y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado